

Municipalidad de Bolívar

Boletín Oficial

Edición N°51
29/09/2020

bien
bolívar 

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS HCD	4
DECRETOS DE	4

AUTORIDADES

INTENDENTE
Marcos Pisano

DECRETOS HCD

Decreto N° 853

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Marzo de 2020, al Sr., para desempeñar tareas como recolector nocturno en Recolección de Residuos con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 901

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 958

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

DECRETOS DE

Decreto N° 824

Bolivar, 02/06/2020

Visto

El Expediente N° 4013-286/20 por el cual la Secretaría de Salud propicia el llamado a Concurso de Precios para la Cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales;

Considerando

Que es necesario proceder a la convocatoria del llamado que permita la selección de un oferente que realice las tareas particulares enunciadas ut supra, atento a la falta de personal idóneo que cuenta el hospital para realizar dicha actividad;

Que el presupuesto Oficial es de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00);

Que de acuerdo a los montos estimados por este Departamento Ejecutivo y con arreglo a lo normado en el Inc. e), Apartado I, Capítulo IV sobre "Adquisiciones y Contrataciones" de la Ley Orgánica Municipal y los valores actualizados por la Resolución N° 1211/19 del Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, para su adquisición es necesaria la aplicación del sistema de compra por Concurso de Precios;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Llámase a Concurso de Precios N° 4/2020, encuadrado en las previsiones de la Ley Orgánica de las Municipalidades; Reglamento de Contabilidad y Decreto 466/95 Reglamento de Contrataciones de la Municipalidad de Bolívar, con el objeto de otorgar en concesión para la Cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales.

Artículo 2°: El presente concurso se realizará con arreglo al Pliego de Bases y Condiciones, que como Anexo I y Anexo II que forman parte integrante del presente Decreto.

Artículo 3°: Las propuestas podrán ser presentadas hasta el día 11 de Junio de 2020, a las 09.30 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable.

Artículo 4°: La apertura de las propuestas se llevará a cabo el día 11 de Junio de 2020, a las 10.00 horas, o el día siguiente hábil si éste fuese feriado o no laborable, en acto público.

Artículo 5°: La Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, si considera que las mismas no son convenientes a sus intereses.

Artículo 6°: Fijase el Presupuesto Oficial en pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00).

Artículo 7°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Jurisdicción: 1110105000 Secretaría de Salud – Programa 16- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni - Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal

Artículo 8°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 10°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.-

ANEXOS

Decreto N° 825

Bolívar, 02/06/2020

Visto

El Expediente N° 4013-290/20 por el que la "Asociación Civil Balompie de Bolívar", Matrícula N° 43.338, solicita autorización en los términos de la Ordenanza 1044/94 y modificatorias, y;

Considerando

Que a fs. 1/2 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando permiso para poner en circulación una Rifa;

Que habiendo tomado intervención la Secretaria Legal y Técnica, aconseja la autorización de la misma, atento haber dado

cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley 9403/79 y la Ordenanza 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la "Asociación Civil Balompie de Bolívar", inscripta ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo la Matrícula N° 43.338, a poner en circulación una Rifa, que consta de quinientos (500) cartones, con quince (15) números cada cartón del 0 al 90 distribuidos de manera aleatoria, a un valor de Pesos Trescientos con 00/100 (\$ 300,00.-).

Artículo 2°: Las condiciones de la rifa y los premios a sortear consisten en los siguientes:

- 1.- Con el valor de la rifa cada participante adquiere 6 cartones;
- 2.- El valor de la rifa es de \$300;
- 3.- El sorteo se realizara ante Escribano Publico el dia miércoles 10 de Junio de 2020 en las instalaciones del Club Empleados de Comercio a las 14 horas;
- 4.- Se emitirán 500 cartones con un formato de 15 números en cada cartón de 0 al 90 distribuidos de manera aleatoria.-
- 5.- Se realizaran 6 sorteos en la fecha descripta, correspondiendo el primer sorteo a la Jugada 1, el segundo a la Jugada 2 y así sucesivamente hasta la Jugada 6;
- 6.- Los premios de la Jugada 1 hasta la 5 inclusive serán:

El primer cupón sorteado de cada jugada será premiado con la suma de \$1000 y se denominara cuaterno;

El segundo cupón sorteado será premiado con la suma de \$2000 y se denominara línea;

El tercer cupón sorteado será premiado con la suma de \$7000 y se denominara cartón lleno;

Para la Jugada 6 los premios serán:

El primer cupón sorteado de cada jugada será premiado con la suma de \$2000 y se denominara cuaterno;

El segundo cupón sorteado será premiado con la suma de \$3000 y se denominara línea;

El tercer cupón sorteado será premiado con la suma de \$10000 y se denominara cartón lleno.-

Artículo 3°: Comunicar el presente Decreto al Honorable Concejo Deliberante.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 826

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas administrativas en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 827

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2020, a la Lic., para desempeñar tareas como Psicopedagoga, con 24 hs semanales en los Centros de Atención Primaria de Salud y 12 hs semanales en el Hospital de Urdampilleta;

Decreto N° 828

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama en el Hospital Pirovano, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 829

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2020, al Sr., para desempeñar tareas como Chofer de la Barredora Municipal en Servicios Urbanos Bolívar, con régimen de 42 horas semanales de labor;

Decreto N° 830

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas como Mucama con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 831

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 03 de Marzo de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas administrativas en la Delegación Pirovano, con un régimen de 35 horas semanales de labor;

Decreto N° 832

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2020, a la Dra., para desempeñar tareas como Medica Imagentologa en el Hospital Dr. M. L. Capredoni en categoría 17, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 833

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 6 de Marzo de 2020, al agente, para desempeñar tareas como barrendero, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 834

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 5 de Marzo de 2020, a la agente, para desempeñar tareas en los Centros de Atención Primaria de Salud, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 835

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Categoría 11 de 35 horas semanales, en la Dirección de Rentas;

Decreto N° 836

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 01 de Febrero de 2020, al agente, para desempeñar tareas administrativas, con un régimen de 35 horas semanales de labor;

Decreto N° 837

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 20 de Febrero de 2020, a la agente, para desempeñar tareas en el Jardín Maternal, continuando con un régimen de 20 horas semanales de labor;

Decreto N° 838

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Derogase a partir del 01 de Febrero de 2020, la bonificación que percibe la agente, según Decreto N° 218/20, por la sub jefatura de Salud Mental por una suma de Pesos;

Decreto N° 839

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Redúzcase a partir del 1° de Marzo de 2020, el régimen horario de la agente, a 20 horas semanales de labor;

Decreto N° 840

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Sanciónese con SUSPENSION, por el término de dos (2) días a la agente municipal, fundamentado esta sanción inconducta notoria, negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Decreto N° 841

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Redúzcase a partir del 1° de Marzo de 2020, el régimen horario de la agente, a 20 horas semanales de labor;

Decreto N° 842

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Marzo de 2020, al agente, para desempeñar tareas como Personal de Servicios, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 843

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Ampliase, a partir del 1° de Febrero y hasta el 30 de Junio de 2020, la Bonificación por Función que percibe el agente, a la suma de Pesos Siete Mil con 00/100 (\$ 7,000.00);

Decreto N° 844

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Sanciónese con APERCIBIMIENTO, al agente municipal, fundamentado esta sanción en negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Decreto N° 845

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

ANEXOS

Decreto N° 846

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Sanciónese con SUSPENSION, por el término de dos (2) días al agente municipal, fundamentado esta sanción en su conducta notoria, negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Decreto N° 847

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Sanciónese con SUSPENSION, por el término de dos (4) días al agente municipal, fundamentado esta sanción en negligencia en el desempeño de su labor como agente municipal y un grave incumplimiento a sus obligaciones, implicando todo ello un acto de indisciplina;

Decreto N° 848

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Junio de 2020, una Bonificación por Servicio de guardia activa en la Terminal de Ómnibus de acuerdo a los siguientes valores:

GUARDIAS	PORCENTAJE
Domingo y Feriados	10 % categoría 5 de 35 hs

Decreto N° 849

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Junio de 2020, una Bonificación por Limpieza de los baños públicos por un monto de Pesos Un Mil Quinientos con 00/100 (\$1.500,00) mensuales de acuerdo a lo convenido con el Secretario de Espacios Públicos y Ambiente;

Decreto N° 850

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Marzo de 2020, al Sr., para desempeñar tareas como recolector nocturno en Recolección de Residuos con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 851

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Marzo de 2020, a la Lic., para desempeñar tareas en el Servicio de Salud Mental del Hospital Municipal de Bolívar, continuando con un régimen de 36 horas semanales de labor;

Decreto N° 852

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Marzo de 2020, al Sr., para desempeñar tareas en el área de Vial Bolívar con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 854

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 9 de Marzo de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas administrativas en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 42 horas semanales de labor;

Decreto N° 855

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Marzo de 2020, a la Sra., para desempeñar funciones en el Hogar de Protección de Mujeres, dependiente de la Dirección de Derechos Humanos, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 856

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Marzo de 2020, al Sr., para desempeñar tareas como recolector nocturno en Recolección de Residuos con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 857

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 10 de Marzo de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas administrativas en el Natatorio Municipal, con un régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 858

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1 de Junio de 2020, el régimen horario de la agente, a 48hs semanales de labor, quien se desempeña en la Agencia Municipal de Seguridad Vial ;

Decreto N° 859

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

ANEXOS

Decreto N° 860

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 28 de Febrero de 2020, al agente, para desempeñar tareas en el Parque Industrial, dependiente de la Dirección de Protección Ciudadana, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 861

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 14 de Marzo de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas de limpieza y mantenimiento en la Dirección de Deportes, con un régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 862

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 9 de Marzo de 2020, a la Sra., para desempeñar tareas en la Agencia Municipal de Seguridad Vial, con un régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 863

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Abril y hasta el 31 de Mayo de 2020, una Bonificación por Extra laboral a la agente, por la suma de Pesos Cinco Mil Quinientos con 00/100 (\$5.500,00);

Decreto N° 864

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Marzo de 2020, a la agente, para desempeñar tareas en la Dirección de Vivienda e Infraestructura Social, con un régimen de 40 horas semanales de labor;

Decreto N° 865

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 866

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1 de Junio del 2020, el régimen horario del agente, a 48 hs semanales de labor, quien se desempeña en Alumbrado Público y Barrido;

Decreto N° 867

Publicado en versión extractada

Bolivar, 02/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 868

Bolivar, 04/06/2020

Visto

El Expediente N° 4013-278/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de Alimentos y;

Considerando

Que por Decreto N° 770/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 15 para la adquisición de Alimentos con un presupuesto oficial de pesos dos millones seiscientos ochenta mil trescientos cuarenta con 00/100 (\$2.680.340,00);

Que se han cursado siete (7) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, VILLACORTA IGNACIO ROBERTO, SWEET NESS S.A, COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, CASQUERO ANDRES JORGE, CALDERON CARLOS ALBERTO y ALBANESSE CARLOS MAURICIO;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 02 de Junio de 2020 de los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO y CALDERON CARLOS ALBERTO;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar cada uno de los ítems por separado;

la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 15/2020 llevada a cabo el día 02 de Junio de 2020, para la adquisición de alimentos.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores ACTUAL ALIMENTOS BOLÍVAR S.R.L, ALBANESSE CARLOS MAURICIO y CALDERON CARLOS ALBERTO por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Adjudicar a la firma CALDERON CARLOS ALBERTO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
3.000	TOMATE - TIPO PURE - PRESENTACION TETRABRICK X 520 GRS.BAGGIO	\$ 33.90	\$ 101.700,00

Artículo 4°: Adjudicar a la firma ALBANESSE CARLOS MAURICIO los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
2.600	LENTEJA - ESTADO NATURAL - ENVASE BOLSA - PESO X 350 GRS.ORLINDO	\$84,00	\$ 218.400,00
3.000	LECHE EN POLVO - LECHE EN POLVO X 400 GRS - SANTA ELENA	\$ 159,00	\$ 477.000,00

Artículo 5°:Adjudicar a la firma ACTUAL ALIMENTOS BOLIVAR S.R.L los siguientes ítems:

Cantidad	Descripción	Importe unitario	Importe Total
2.600	YERBA MATE - YERBA X 1/2 KG MAROLIO / ROMANCE	\$ 89,90	\$ 233.740,00
4.500	FIDEO SECO - FIDEO GUISERO X 1/2 KG - CANALE / SANTA ISABEL	\$ 29.90	\$ 134.550,00
3.000	FIDEO SECO - FIDEO TALLARIN X 1/2 KG - CANALE / SANTA ISABEL	\$ 29.90	\$ 89.700,00
3.750	AZUCAR - AZUCAR X 1 KG - CHANGO	\$ 59,00	\$ 221.250,00
5.000	ARROZ - TIPO GRANO LARGO BLANCO - ENVASE BOLSA PLASTICA - CAPACIDAD POR KILO - CAPILLA/OKARA	\$ 49.90	\$ 249.500,00
2.500	MERMELADA - TIPO UNTABLE - PRESENTACION POTE PLASTICO X 450 GRS.DULCOR	\$ 41.90	\$ 104.750,00
2.600	ARVEJAS PRESENTACION REMOJADAS EN CONSERVA, LATA X 350	\$ 23.90	\$ 62.140,00

Artículo 6º:El gasto que demande el artículo 1º será atendido con cargo a la siguiente partida:

Jurisdicción: 1110105000 – Secretaría de Salud - 33.00.00 Programa de Prevención de Coronavirus- COVID-19 –Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 7º:Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 8º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 9º:El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Salud.

Artículo 10º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 869

Bolivar, 04/06/2020

Visto

Las recomendaciones realizadas por el Ministerio de Salud de la Nación y el Ministerio de Salud de la Provincia y la prórroga del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Presidente de la Nación mediante el DNU 459/2020 y;

Considerando

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha declarado al coronavirus como una PANDEMIA;

Que como consecuencia a lo anteriormente mencionado el Intendente Municipal ha decretado mediante Decreto 477/20 la **EMERGENCIA EN PREVENCIÓN DE SALUD**;

Que mediante Decreto N° 132/20 el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que tal situación torna imprescindible la implementación de medidas de prevención y control tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que el fortalecimiento del sistema de salud municipal es de vital importancia para la prevención, coordinación y colaboración para la optimización de medidas decretadas por el Departamento Ejecutivo;

Que en tal orden de ideas se ha solicitado a estudiantes de la carrera Tecnicatura Superior en Enfermería, estén a disposición en los diferentes puestos de control de nuestra ciudad para efectuar la realización de controles de temperatura así como su colaboración en situaciones que la emergencia lo exija;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLÍVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorícese a Contaduría Municipal a abonar a los estudiantes de la carrera Tecnicatura Superior en Enfermería, en el marco de la emergencia por Covid-19.

Artículo 2°: Tome conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 4°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 870

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2020, al Sr., para desempeñar tareas como Técnico Radiólogo en el Hospital Dr. M. L. Capredoni, con régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 871

Publicado en versión extractada

Bolivar, 04/06/2020

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de la tasación efectuada sobre el inmueble donde funciona la Comisaria de la mujer y de la Familia cuyos datos catastrales son: Circ I, Secc A, Mzna 24, Parcela 9B, Partida N° 19128 por la suma de pesos Dos mil ochocientos con 00/100 (\$2.800,00). Extiéndase cheque a nombre del Sr.

Decreto N° 872

Bolivar, 04/06/2020

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Agua de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la unidad de facturación N°0001441989;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos Un mil quinientos ochenta y nueve con 40/100 (\$1.589,40) destinados al pago del servicio de suministro de agua, correspondiente a la unidad de facturación N°0001441989.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 873

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 874

Bolivar, 04/06/2020

Visto

La nota N° 2020-11243240 en el marco del expediente de referencia -2020-11212684 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 hasta el 28 de Junio de 2020, inclusive;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que esta medida se encontraba condicionada al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;

Que, asimismo, el citado Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la Provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°;

Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;

Que por Decreto N° 262 de fecha 19 de abril de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que en el artículo 2° dispuso que *"el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto"*;

Que, en este orden, estableció que los municipios deberán presentar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que por su parte el Decreto N° 340/20 emitido por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires el 12 de Mayo del corriente, en su artículo 10° establece que los Partidos con hasta quinientos mil (500.000) habitantes y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o actividades comerciales. Para ello, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia analizará, junto con las áreas con competencia en la materia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 459/2020, prestando la no objeción a los Municipios, en caso de corresponder, para el dictado del pertinente acto administrativo de habilitación;

Que en virtud de ello, la Municipalidad de Bolívar elevó una solicitud formal de conformidad al modelo de nota acompañándose los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, detallando los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que con la documentación remitida al domicilio electrónico: jefatura.covid@jgm.gba.gob.ar se iniciaron las actuaciones administrativas identificadas como EX-2020-11212684-GDEBA-DSTAMJGM;

Que, el día 2 de Junio, el Ministerio de Jefatura de Gabinete, mediante nota identificada como NO-2020-11243240, ha comunicado la no objeción al dictado del acto administrativo del Ejecutivo Municipal, que autorice las actividades desarrolladas por las Agencias Oficiales de Lotería;

Que, en función de ello, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo;

Que ha tomado intervención de su competencia, la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría de Salud;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE LAS AGENCIAS OFICIALES DE LOTERÍA, que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Dispónese la publicación del protocolo listado en el artículo precedente, en el sitio web oficial de la Municipalidad de Bolívar, www.bolivar.gob.ar.

Artículo 3°: Encomendar a las autoridades de aplicación y fiscalización, el estricto cumplimiento por parte de los sujetos destinatarios de las reglas establecidas en el protocolo aprobado.

Artículo 4°: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N° 340/2020.

Artículo 5°: Notifíquese al Juzgado de Faltas Municipal, y a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Salud.

Artículo 7°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 875

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 876

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 877

Publicado en versión extractada

Bolívar, 05/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 878

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 879

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 880

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 881

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 882

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 883

Publicado en versión extractada

Bolivar, 05/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 884

Bolivar, 08/06/2020

Visto

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y N° 297/20 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 28 de Junio de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: PRÓRROGA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Prorrógase hasta el día 28 de Junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, que fuera prorrogado sucesivamente por los Decretos de

Necesidad y Urgencia Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20. Asimismo, prorrógase, por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha.

Artículo 2º: A los mismos efectos prorróguense los permisos municipales de circulación otorgados por medio de la plataforma digital (<https://www.bolivar.gob.ar/permisos/>).

Artículo 3º: A efectos de impedir la introducción o propagación del Coronavirus en nuestro Partido se indica a aquellos que hayan realizado un viaje a zonas de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19) permanecer en cuarenta en sus hogares por un lapso de catorce días establecido por DNU 260/20, con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 202 y 205 del Código Penal de la Nación Argentina cuyo contenido se transcribe a continuación: art 202: "Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas". Art 205: "Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia".

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5º: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 885

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2020

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de patentamiento de dos ambulancias Iveco 55C17 pertenecientes a la Secretaría de Salud por la suma de pesos sesenta y un mil ochocientos diecisiete con 00/100 (\$61.817,00). Efectúese transferencia bancaria a la titular del Registro Automotor y de Créditos Prendarios cuya cuenta corriente es la N° .

Decreto N° 886

Publicado en versión extractada

Bolivar, 08/06/2020

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

ANEXOS

Decreto N° 887

Bolívar, 10/06/2020

Visto

El Expediente N° 4013-284/20 por el cual se propicia el llamado a la Licitación Privada para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel grado 3 para vehículos municipales y;

Considerando

Que por Decreto N° 821/2020 se aprobó el llamado a la Licitación Privada N° 16 para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel Grado 3 para vehículos municipales, con un presupuesto oficial de pesos Un millón novecientos cuatro mil con 00/100 (\$1.904.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a comerciantes del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, a las firmas: LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, GUAZZARONI GRECO S.A, DON PANTA S.A y EUSKERA S.R.L;

Que se recibieron tres (3) ofertas válidas según surge del Acta de Apertura del día 09 de Junio de 2020 de los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, GUAZZARONI GRECO S.A y DON PANTA S.A;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por la firma DON PANTA S.A por la suma de pesos Un millón ochocientos setenta y dos mil con 00/100 (\$1.862.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A y GUAZZARONI GRECO S.A por ser menos convenientes al interés fiscal del Municipio;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 154° de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Aprobar la Licitación Privada N° 16/2020 llevada a cabo el día 09 de Junio de 2020, para la adquisición de 28.000 litros de Infinia Diesel Grado 3 para vehículos municipales.

Artículo 2°: Declarar admisibles las propuestas presentadas por los proveedores LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A, GUAZZARONI GRECO S.A y DON PANTA S.A por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestimar las ofertas correspondientes a LAS CAVAS SERVICIOS Y AGRO S.A y GUAZZARONI GRECO S.A por no resultar convenientes al interés fiscal.

Artículo 4°: Adjudicar ala firma DON PANTA S.A por la suma de pesosUn millón ochocientos setenta y dos mil con 00/100 (\$1.862.000,00)por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°:El gasto que demande el artículo 1° será atendido con cargo a la siguiente partida: Jurisdicción 1110103000-Secretaria de Hacienda- Programa 01-Administración Fiscal, Tributaria, Contable y Financiera. Fuente de Financiamiento 110.

Artículo 6°:Notificar al adjudicatario y al resto de los oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Oficina de Compras y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°:El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 888

Bolivar, 10/06/2020

Visto

El Decreto N° 4 de fecha 02 de Enero de 2020y;

Considerando

Que por el mismo en su artículo segundo inciso 4, se designa al Dr. como responsable del manejo de los fondos correspondientes a la caja chica del Hospital Municipal de Urdampilleta;

Que por Decreto 655/20 se acepta la renuncia solicitada por el Dr. , al cargo que ocupa como Director del Hospital Juana G. de Miguens, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Que por Decreto 656/19 se designa a partir de la partir del 1° de Abril de 2020, al Dr., para desempeñar tareas como DIRECTOR del Hospital Municipal Juana G. de Miguens, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Que dado lo anteriormente mencionado resulta necesario introducir modificaciones en el inciso 4 del Artículo 2° del mencionado Decreto;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifíquese el artículo Segundo inc. 4 del Decreto N° 4/20 el cual quedara redactado de la siguiente manera:
"Artículo 2°: Desígnanse responsables del manejo de los fondos correspondientes a las Cajas Chicas enumeradas en el artículo anterior, a los siguientes agentes 4) Hospital Municipal de Urdampilleta: Dr.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Secretaria de Salud, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 889

Bolivar, 10/06/2020

Visto

La nota de fecha 29 de mayo de 2020 presentada por la Asociación Civil Bomberos Voluntarios de Urdampilletay;

Considerando

Que en la presentación realizada las autoridades de la Asociación Civil, solicitan modificación en las fechas de los sorteos de la rifaautorizada por el Decreto N° 452 de fecha 04 de Marzo de 2020;

Que en este sentido, expresan que la Rifa posee los siguientes tipos de sorteos: Mensual, Final y un sorteo especial por pago contado;

Que los sorteos mensuales serán sorteados el último sábado de cada mes por Lotería Nacional Nocturna, desde el mes de Abril hasta el mes de Noviembre de 2020.-

Premio sorteo mensual: Orden de compra por Pesos Cuatro mil con 00/100 (\$ 4.000,00).-

Que el sorteo final se realizará en la última jugada del último sábado de Diciembre de 2020 de la Lotería Nacional Nocturna, y los premios consisten en:

- a. 1°: Orden de compra: Pesos Ochenta y cinco mil con 00/100 (\$ 85.000,00).
- b. 2°: Orden de compra: Pesos Treinta y dos mil con 00/100 (\$ 32.000,00).
- c. 3°: Orden de Compra: Pesos Dieciocho mil con 00/100 (\$ 18.000,00).
- d. 4°: Orden de Compra: Pesos Nueve mil con 00/100 (\$ 9.000,00).

Que el sorteo por pago contado de \$ 20.000,00se encuentra previsto para elúltimo sábado de Julio de 2020 por Lotería Nacional Nocturna.;

Que al respecto, manifiestan que con motivo de la Pandemia declarada por la OMS en relación al CORONAVIRUS (COVID 19) y en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" de todas las personas que habitan el país desde el 20 al 31 de marzo inclusive, recientemente prorrogado hasta el 28de Junio

inclusive, ha impedido entregar el premio mensual de \$4.000 del último Sábado del mes de Abril y Mayo;

Que tal circunstancia de fuerza mayor, generada a partir de la declaración del virus en Pandemia, ha alterado el normal devenir de los tiempos, generando un atraso el cual no pueden suplir por ningún medio digital o electrónico;

Que a ello se suma, la suspensión de los sorteos de la Lotería Nacional, lo que imposibilita que los sorteos mensuales que debían comenzar a partir del mes de Abril pudieran realizarse;

Que por tales razones, solicitan autorización para que los sorteos mensuales realizados originalmente el último sábado de cada mes por Lotería Nacional Nocturna, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio se entreguen en forma conjunta con el del mes de Julio, correspondiéndole al mes de Abril el segundo número que sea sorteado, al mes de Mayo el tercer número que sea sorteado y al mes de Junio el cuarto número que sea sorteado por Lotería Nacional, en la jugada nocturna del último Sábado del mes de Julio;

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, aconsejando se autorice el cambio de fechas en los sorteos, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley 9403/79 y la Ordenanza 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Modifícase el artículo 2° del Decreto N° 452 de fecha 04 de Marzo de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Sorteo Final: El sorteo final se realizará en la última jugada del último sábado de Diciembre de 2020 de la Lotería Nacional Nocturna, y los premios consisten en:

- a. 1°: Orden de compra: Pesos Ochenta y cinco mil con 00/100 (\$ 85.000,00).
- b. 2°: Orden de compra: Pesos Treinta y dos mil con 00/100 (\$ 32.000,00).
- c. 3°: Orden de Compra: Pesos Dieciocho mil con 00/100 (\$ 18.000,00).
- d. 4°: Orden de Compra: Pesos Nueve mil con 00/100 (\$ 9.000,00).

Sorteos Mensuales 2020: Premio sorteo mensual: Orden de compra por Pesos Cuatro mil con 00/100 (\$ 4.000,00).

Los sorteos mensuales realizados originalmente el último sábado de cada mes por Lotería Nacional Nocturna, correspondiente a los meses de Abril, Mayo y Junio se entregarán en forma conjunta con el del mes de Julio, correspondiéndole al mes de Abril el segundo número que sea sorteado, al mes de Mayo el tercer número que sea sorteado y al mes de Junio el cuarto número que sea sorteado por Lotería Nacional, en la jugada nocturna del último Sábado del mes de Julio;

Sorteo especial por pago contado: Se sorteará el último sábado de Julio de 2020 por Lotería Nacional Nocturna.

Premio: Orden de Compra por Pesos Veinte mil con 00/100 (\$ 20.000,00).-

Artículo 2°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 890

Bolívar, 10/06/2020

Visto

La nota de fecha 5 de junio de 2020 presentada por la Asociación de Bomberos Voluntarios de Bolívar y;

Considerando

Que a fs. 1 obra presentación realizada por las autoridades de la Asociación Civil, solicitando autorización para reformular las fechas de los sorteos de la rifa autorizada por el Decreto N° 14 de fecha 2 de enero de 2020;

Que en este sentido, expresan que la Rifa posee 3 tipos de sorteos: Semanal, Contado y Final;

Que los sorteos semanales consisten en un premio de \$ 6000 a sortear cada sábado por Quiniela Provincial Nocturna desde el mes de Abril al mes de Noviembre inclusive;

Que el sorteo por pago contado de \$ 100.000 se encuentra previsto para el día 2 de Junio de 2020 a las 20:00 Horas y los sorteos finales para el 18 de diciembre de 2020;

Que por Decreto N° 590 de fecha 2 de abril de 2020, con motivo de la Pandemia declarada por la OMS en relación al CORONAVIRUS (COVID 19) y en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", fue autorizado que los sorteos correspondientes al mes de abril de 2020 setrasladen al mes de Diciembre y el sorteo por Pago Contado previsto para el 02/06/2020 se traslade al 31/07/2020;

Que en esta oportunidad, manifiestan que durante el mes de Mayo y la primera semana de Junio, el Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, mantuvo suspendidos los sorteos de todas las Quinielas, lo que imposibilitó que los sorteos semanales que debían comenzar a partir del mes de mayo, se puedan realizar;

Que mediante la Decisión Administrativa N° 919/2020, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, en los términos establecidos en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 459/2020, al personal afectado a las agencias oficiales de lotería, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que en virtud de ello, el Instituto de Lotería y Casinos de la Provincia de Buenos Aires, dispuso a partir del 8 de junio de 2020, la captación de apuestas y la normalización de los sorteos correspondientes a la Quiniela;

Que por tales razones, la institución solicita autorización para que los premios no sorteados correspondientes al 02/05/2020, 09/05/2020, 16/05/2020, 23/05/2020, 30/05/2020 y 06/06/2020 sean sorteados por Quiniela Provincial Nocturna, como 2° Premio a partir del sábado 13/06/2020;

Que a ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos, aconsejando se autorice el cambio de fechas en los sorteos, atento haber dado cumplimiento a las exigencias establecidas por el Decreto Ley 9403/79 y la Ordenanza 1044/94;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BOLÍVAR a que los sorteos de los premios semanales previstos para el mes de Mayo y Primera Semana de Junio correspondientes a la Rifa autorizada por Decreto N° 14 de fecha 2 de Enero de 2020 y sus modificatorios, se efectúen por Quiniela Provincial Nocturna, con arreglo al siguiente cronograma:

a. 13/06/2020:

1° Premio: Premio del Día

2° Premio: Premio Postergado del 02/05/2020

b. 20/06/2020:

1° Premio: Premio del Día

2° Premio: Premio Postergado del 09/05/2020

(De no haber sorteo oficial, se tomará el primer sorteo inmediato posterior de la PRIMERA, conforme Punto 11 de la Condiciones Generales)

c. 27/06/2020:

1° Premio: Premio del Día

2° Premio: Premio Postergado del 16/05/2020

d. 04/07/2020:

1° Premio: Premio del Día

2° Premio: Premio Postergado del 23/05/2020

e. 11/07/2020:

1° Premio: Premio del Día

2° Premio: Premio Postergado del 30/05/2020

f. 18/07/2020:

1° Premio: Premio del Día

2° Premio: Premio Postergado del 06/06/2020

Artículo 2°: Dispónese por un (1) día, la publicación de los cambios autorizados en el artículo anterior, en un diario de circulación local.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 891

Publicado en versión extractada

Bolívar, 10/06/2020

Artículo 1°: Abónese a partir del 01 de Junio de 2020, una Bonificación por Servicio de guardia en el Cementerio de acuerdo a los siguientes valores:

GUARDIAS	PORCENTAJE
Día de Semana	2% categoría 5 de 35 Hs
Sábado	6 % categoría 5 de 35 Hs
Domingo y Feriados	8 % categoría 5 de 35 hs

Decreto N° 892

Bolívar, 10/06/2020

Visto

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y;

Considerando

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio a razón de la Pandemia provocada por la propagación del virus COVID-19, la cual ha sido prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 hasta el 28 de Junio de 2020, inclusive con el fin de proteger la salud pública;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que asimismo deviene necesario a efectos de permitir y reactivar la economía local establecer los horarios en los que la misma será llevada a cabo;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dispóngase la extensión horaria de los comercios cuya actividad se lleva a cabo en el Partido de Bolívar hasta las 18:00 horas.

Artículo 2°: Dispóngase las 20:00 horas como horario límite para circular de aquellos que realicen actividades vinculadas al sector agropecuario de nuestro Partido.

Artículo 3°: Establézcase que los comercios que funcionen bajo la modalidad delivery podrán realizar dicha actividad durante los días Jueves, Viernes y Sábados hasta la 01:00 am.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 893

Publicado en versión extractada

Bolívar, 10/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 894

Publicado en versión extractada

Bolívar, 10/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 895

Publicado en versión extractada

Bolívar, 10/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 896

Publicado en versión extractada

Bolívar, 10/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 897

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 898

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 899

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 900

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 902

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 903

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 904

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 905

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 906

Publicado en versión extractada

Artículo 1°: Ampliase a partir del 1 de Junio de 2020, el régimen horario de la agente, quien realiza tareas de cocinera en Casa Hogar Bolívar, a 48hs semanales de labor;

Decreto N° 907

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2020

Artículo 1°: Derogase a partir del 1° de Junio de 2020, la Bonificación que se abona por Jefatura del Depto. de Enfermería, a la agente, de Pesos Veinte Mil con 00/100 (\$ 20.000,00);

Decreto N° 908

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2020

Artículo 1°: Abónese la Bonificación por Horas Cátedras de pesos ochocientos veinticuatro con 58/100 (\$824,58) por cada hora dictada por los docentes, de la Carrera de Tecnicatura de Enfermería.

Decreto N° 909

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Abril de 2020, al agente, para desempeñar tareas en Adultos Mayores, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 910

Bolivar, 10/06/2020

Visto

El inicio del año lectivo del Programa UBA XXI, en el Centro Regional Universitario de Bolívar, y;

Considerando

Que el mismo permite a los estudiantes de nivel secundario, cursar y aprobar materias para la Universidad, en forma anticipada;

Que el gasto que demande el dictado de materias, está a cargo de éste Municipio, siendo consecuentemente necesario, la designación de los profesores que llevan a cabo tal cometido;

Que es potestad del Departamento Ejecutivo, en la órbita de sus facultades propias y privativas, la designación de que se trata, según lo determina el artículo 107) de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Designase a partir del 01 de Marzo de 2020, a los docentes, cuya nómina materia y horas cátedras consta a continuación:

Apellido y Nombre	Documento	Materia	Horas Mensuales	Importe
A. Graciela.		ICSE	1	\$ 2.600,00
A. Graciela.		IPC	1	\$ 2.600,00
N. Cecilia.		Química	2	\$ 5.200,00
D. Norberto		Matemática	2	\$ 5.200,00
P. Lucrecia		Sociología	2	\$ 5.200,00

Artículo 2°: Lo determinado en el artículo precedente regirá hasta el 31 de Julio de 2020;

Artículo 3°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a Personal Destajista - Jurisdicción: 1110102000 – Programa: 19 - 01 – Centro Regional Universitario Bolívar;

Artículo 4°: Notifíquese con copia del presente Decreto a los Profesores mencionados, en los términos de la Ordenanza General 267/80;

Artículo 5°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, Departamento de Liquidación de Haberes, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento;

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica;

Artículo 7°: Notifíquese, comuníquese, dese al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 911

Publicado en versión extractada

Bolívar, 10/06/2020

Artículo 1°: Designese por el mes de Junio de 2020, a la agente, para el dictado de 6 horas cátedras en el ciclo de capacitaciones en el marco de la Ley Micaela por el importe de Pesos Cuatro Mil Novecientos Cuarenta y Siete con 48/100 (\$ 4.947,48);

Decreto N° 912

Bolívar, 10/06/2020

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de gas de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la factura N° 70002-81370803/2;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA:

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos cuatrocientos cincuenta y dos con 69/100 (\$452,69) destinados al pago del servicio de suministro de gas, correspondiente a la factura N° 70002-81370803/2.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 913

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2020

Artículo 3°: Reubíquese, a partir del 1° de Enero de 2020, al agente, para desempeñar tareas en la Planta de Tratamiento de Agua de Red, continuando con un régimen de 44 horas semanales de labor;

Decreto N° 914

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 7 de Febrero de 2020, al Dr., para desempeñar guardias como Médico Ginecólogo en el Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni.

Decreto N° 915

Publicado en versión extractada

Bolivar, 10/06/2020

Artículo 1°: Modifíquese, a partir del 01 de Enero y hasta el 30 de Junio de 2020, el importe de la Bonificación por Coordinación que percibe la agente, a la suma de Pesos siete mil setecientos sesenta y siete con 45/100 (\$ 7,767.45);

Decreto N° 916

Bolivar, 12/06/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 12/06/2020 y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FND04 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 50082/1 – Recursos Ordinarios, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos veinte millones con 00/100.- (\$ 20.000.000,00.-) en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FND04 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la pesos veinte millones con 00/100.- (\$ 20.000.000,00.-)

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 917

Bolivar, 12/06/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 12/06/2020 y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-FND04 -1822 RAICES RENTA PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta – Fondo Educativo, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos ocho millones con 00/100.- (\$ 8.000.000,00.-) en la cuenta n° denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que dichos fondos pertenecían al recurso 11.4.10.00 – Fondo Educativo – De origen y procedencia: 22 – De origen provincial – afectados;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-F1D04 – RAICES AHORRO PESOS en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 6 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos ocho millones con 00/100.- (\$ 8.000.000,00.-)

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 918

Bolivar, 12/06/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 12/06/2020 y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6 – Fondos Afectados, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos trece millones con 00/100 (\$ 13.000.000,00.-) en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE

BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos trece millones con 00/100.- (\$ 13.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 919

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2020

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de dos certificaciones de firmas de los documentos necesarios para proceder a realizar el patentamiento de dos ambulancias IVECO pertenecientes al Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni por la suma de Pesos ochocientos con 00/100 (\$800,00). Extiéndase cheque a nombre de la Sra.

Decreto N° 920

Visto

La nota elevada por la Secretaria de Salud y;

Considerando

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio a razón de la Pandemia provocada por la propagación del virus COVID-19, la cual ha sido prorrogada sucesivamente con el fin de proteger la salud pública;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que en éste orden de ideas se ha tomado la decisión de adquirir reactivos a efectos de realizar test que permitan agilizar el proceso de diagnóstico;

Que en la nota mencionada en el Visto se solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de abonar los gastos de importación de los reactivos mencionados;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a transferir la suma de Pesos ciento nueve mil quinientos veintinueve con 20/100 (\$109.529,20) a la cuenta Bancaria N° 0 perteneciente a la firma C & C Group, en concepto de gastos de importación de reactivos a efectos de realizar tests que permitan agilizar el proceso de diagnóstico.

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaria de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 921

Bolívar, 16/06/2020

Visto

Los saldos de Disponibilidades al 16/06/2020 y;

Considerando

Que la Señora Secretaria de Hacienda solicita autorización para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar;

Que los fondos para la constitución del mismo serán tomados de la Cuenta 6 – Fondos Afectados, del Municipio, la cual cuenta con el saldo necesario a tal efecto;

Que el mismo será de pesos ochenta y tres millones con 00/100.- (\$ 83.000.000,00.-) en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR;

Que es ánimo de esta administración maximizar el rendimiento de los Recursos Públicos,

Que si una vez cumplido con el destino del recurso afectado existieren saldos no utilizados como consecuencia de intereses producidos por el plazo fijo en cuestión, dicho remanente podría ser utilizado como recurso ordinario de libre disponibilidad (Expte. N° 5300-56/12, Municipalidad de San Fernando).

Que de esta colocación dineraria se obtendrán resultados extras los que servirán para financiar gastos corrientes;

Que es facultad del Departamento Ejecutivo proceder en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 16 de la Ley N° 6769/58.

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a la Secretaría de Hacienda para invertir en la suscripción de cuotas partes clase U de FONDO COMÚN DE INVERSIÓN-1822 RAICES FONDO COMÚN DE DINERO en el Banco de la Provincia de Buenos Aires sucursal Bolívar, en la cuenta n° 0 denominada MUNICIPALIDAD DE BOLIVAR, la suma de pesos ochenta y tres millones con 00/100.- (\$ 83.000.000,00.-).

Artículo 2°: Autorízase a la Contaduría General a realizar el Incremento del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, tal como lo exige la normativa vigente, y por el importe en cuestión.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 922

Bolívar, 16/06/2020

Visto

El Expediente N° 4013-286/20 mediante el cual se propicia el llamado a Concurso de Precios N° 4/2020 para la Cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales y;

Considerando

Que por Decreto N° 824 de fecha 02 de Junio de 2020, se aprobó el llamado a Concursos de Precios N° 4/2020 para la cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales y con un presupuesto oficial de pesos trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00);

Que se han cursado cuatro (4) invitaciones a proveedores del ramo inscriptos en el Registro de Proveedores, de conformidad a lo establecido en los artículos N° 153 de la Ley Orgánica de las Municipalidades y 189 del Reglamento de Contabilidad para las Municipalidades, a las firmas MOROSI GUILLERMO PEDRO A, J&G ADVISING S.A, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN;

Que se recibieron cuatro (4) ofertas válidas de los proveedores MOROSI GUILLERMO PEDRO A, J&G ADVISING, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN según surge del Acta de Apertura del día 11 de Junio de 2020;

Que analizadas las ofertas elevadas a tal efecto y teniendo en cuenta el informe emanado de la Oficina de Compras, es conveniente adjudicar a la propuesta presentada por MOROSI GUILLERMO PEDRO A por la suma de Pesos Trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00);

Que en consecuencia, corresponde rechazar las ofertas correspondientes a las firmas J&G ADVISING, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN por ser menos convenientes al interés fiscal;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo N° 154 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébese, el Concurso de Precios N° 4/2020 llevado a cabo el día 11 de Junio de 2020, para la Cotización por servicio de control y optimización de facturación y cobro de Obras Sociales.

Artículo 2°: Declárense admisibles las propuestas presentadas por los proveedores MOROSI GUILLERMO PEDRO A, J&G ADVISING, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN por ajustarse al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 3°: Desestímense las ofertas correspondientes a los proveedores J&G ADVISING, URCHAGA HERALDO OMAR y RODRIGUEZ MAXIMILIAN por no resultar convenientes al interés fiscal del municipio.

Artículo 4°: Adjudíquese a la firma MOROSI GUILLERMO PEDRO A por la suma de pesos Trescientos mil con 00/100 (\$300.000,00) por resultar la oferta más conveniente al interés fiscal y ajustada al Pliego de Bases y Condiciones.

Artículo 5°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: 1110105000 Secretaría de Salud – Programa 16- Hospital Municipal Dr. M. L. Capredoni - Fuente de Financiamiento 110 – de Origen Municipal.

Artículo 6°: Notifíquese al adjudicatario y a los restantes oferentes, con arreglo a lo normado en la Ordenanza General N° 267/80.

Artículo 7°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Oficina de Compras, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 923

Bolívar, 16/06/2020

Visto

La necesidad de abonar los gastos de adquisición de test reactivos rápidos y barbijos triple cara en el marco de la Pandemia por COVID-19 y;

Considerando

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio a razón de la Pandemia provocada por la propagación del virus COVID-19, la cual ha sido prorrogada sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 hasta el 28 de Junio de 2020, inclusive con el fin de proteger la salud pública;

Que por Decreto Municipal N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario;

Que en éste orden de ideas se ha tomado la decisión de adquirir los insumos necesarios que permitan agilizar el proceso de diagnóstico;

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de adquisición test reactivos rápidos y barbijos triple cara, en el marco de la Pandemia por COVID-19, es de Pesos Un millón ochocientos quince mil con 00/100 (\$1.815.000,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"*.

Que el Proveedor resulta ser HLB PHARMA GROUP SA CUIT 30-70857859-9;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de test reactivos rápidos y barbijos triple cara el marco de la Pandemia por COVID-19, a HLB PHARMA GROUP SA CUIT 30-70857859-9 por la suma de Pesos Un millón ochocientos quince mil con 00/100 (\$1.815.000,00);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente. Fuente de financiamiento 110.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 924

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 925

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 926

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 927

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 928

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2020

Artículo 1°: Designase a partir del 1° de Junio de 2020, a la Srita., para desempeñar tareas Administrativas y atención al público en el "PUNTO DIGITAL URDAMPILLETA", con régimen de 35 horas semanales de labor;

Decreto N° 929

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2020

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la Dra., al cargo que ocupa como Personal Mensualizado, Asistente de 48 horas semanales;

Decreto N° 930

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2020

Artículo 1°: Designese a partir del 01 de Julio de 2020, al agente, para desempeñar la función de SECRETARIO DE INNOVACION Y ASUNTOS ESTRATEGICOS, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 931

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2020

Artículo 1°: Dese de baja la bonificación de chofer abonada al Sr., a partir del 01 de Junio de 2020;

Decreto N° 932

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2020

Artículo 1°: Deróguese a partir del 01 de Junio la designación del Dr., al cargo que ocupa como Director del Hospital Municipal de Pirovano, con un régimen de 48 horas semanales de labor, según decreto 657/2019;

Decreto N° 933

Publicado en versión extractada

Bolivar, 16/06/2020

Artículo 1°: Designese a partir del 01 de Junio de 2020, al Dr., para desempeñar funciones como DIRECTOR del HOSPITAL MUNICIPAL de PIROVANO, con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 934

Bolivar, 16/06/2020

Visto

El Decreto N° 4 de fecha 02 de Enero de 2020 y;

Considerando

Que por el mismo en su artículo segundo inciso 3, se designa al Dr. como responsable del manejo de los fondos correspondientes a la caja chica del Hospital Municipal de Pirovano;

Que por Decreto 932/20 se deroga a partir del 01 de Junio de 2020 la designación del Dr., al cargo que ocupa como Director del Hospital Municipal de Pirovano con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Que por Decreto 933/20 se designa a partir del 01 de Junio de 2020, al Dr., para desempeñar funciones como Director del Hospital Municipal de Pirovano con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Que dado lo anteriormente mencionado resulta necesario introducir modificaciones en el inciso 3 del Artículo 2° del mencionado Decreto;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

rtículo 1°: Modifíquese el artículo Segundo inc. 3 del Decreto N° 4/20 el cual quedara redactado de la siguiente manera:
"Artículo 2°: Desígnanse responsables del manejo de los fondos correspondientes a las Cajas Chicas enumeradas en el artículo anterior, a los siguientes agentes 3) Hospital Municipal de Pirovano: Dr.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Secretaria de Salud, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 935

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 936

Bolivar, 18/06/2020

Visto

Las obras de Gas a llevarse a cabo en distintos sectores de la ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que es una obra de Bien Público a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago del sellado en el Colegio de Técnicos para la futura obra de Gas Continuo en el marco del proyecto N° 12-002343-00-19;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos Un mil trescientos treinta y uno con 00/100 (\$1.331,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 937

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 938

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 939

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 940

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 941

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 942

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 943

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 944

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 945

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 946

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 947

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 948

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 949

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 950

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 951

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 952

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 953

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 954

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 955

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 956

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 957

Publicado en versión extractada

Bolivar, 18/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 959

Visto

El Decreto 664/20 y;

Considerando

Que por el mismo se otorga un subsidio a favor de la Sra. a efectos de solucionar de manera transitoria su situación económica;

Que dicha no fue necesaria;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal.

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Déjese sin efecto el Decreto N° 664/20 por el motivo expuesto en el considerando del presente acto administrativo.

Artículo 2°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 960

Bolivar, 19/06/2020

Visto

La nota presentada por la Directora del Hospital Sub-Zonal de Bolívar Dra., y la Directora Asociada del Hospital Sub-Zonal de Bolívar Dra., ingresada a esta Municipalidad con fecha 18 de Junio de 2020, y;

Considerando

Que la misma hace referencia a que el Agente, ha divulgado información falsa, mediante audios y mensajes de Whatsapp, acerca de un posible caso positivo de COVID 19.

Que la identidad de los pacientes del Hospital Sub-Zonal de Bolívar, no puede ser difundida porque así lo indican las leyes vigentes, la Ley 26.529, Arts. 2 inc. b y Art. 4, que señala que toda información y documentación clínica de un paciente "es confidencial" y la ley 25.236, que califica como "dato sensible" la información de la salud, Arts. 1, 4 inc. 1 y 5;

Que a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido, es procedente la instrucción del pertinente Sumario Administrativo;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Procédase a la instrucción del pertinente Sumario Administrativo, a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido en los hechos mencionados en el considerando.

Artículo 2°: Suspéndase preventivamente al Sr., por 30 días, con goce de haberes.

Artículo 3°: Designase Instructor Sumarial en estas actuaciones al Dr. Gustavo Morales.

Artículo 4°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, el Hospital Sub-Zonal de Bolívar, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 6°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 961

Bolívar, 22/06/2020

Visto

La entrada en vigor de la ley Nacional N 24.807, por la cual el Congreso ha dado reconocimiento y creación a la Federación Argentina de Municipios (F.A.M), y;

Considerando

Que la citada norma legal, reconoce a la F.A.M. y la instituye como ente público no estatal, dotado de personería jurídica suficiente;

Que la F.A.M. fue constituida como institución pluralista y federal, orientada a abordar la problemática municipal en su integridad, generando, desde un comienzo, la adhesión de gobiernos locales de todo tipo de ciudades del país;

Que la ley 24.807 constituye un paso fundamental en esa dirección, que permite consolidar una organización intermunicipal, representativa de la totalidad de las expresiones políticas del país y de la amplia geografía nacional, al tiempo que favorece la puesta en práctica de diferentes mecanismos de asistencia técnica y colaboración con los municipios y comunas;

Que entre los fines legales de la F.A.M se destaca la promoción, aseguramiento y defensa de la autonomías municipales, en el marco del afianzamiento del federalismo, la conformación de una unidad de articulación de los foros provinciales de municipios, el favorecimiento de las actuaciones de los municipios ante los distintos poderes públicos, el fomento de las relaciones de cooperación con distintas entidades, universidades y centros de educación, así como toda otra actividad orientada a fortalecer la gestión de las administraciones municipales;

Que, para el cumplimiento de tales propósitos, el patrimonio de la F.A.M se constituye, entre otros recursos, con las cuotas y aportes ordinarios establecidos para su funcionamiento, a cargo de los distintos municipios miembros;

Que la F.A.M. ha establecido una escala de contribuciones entre los distintos municipios adheridos, estructurada primordialmente en función de la base poblacional;

Que, por todo ello, corresponde formalizar la adhesión y, al propio tiempo, autorizar la transferencia a la F.A.M. de los aportes ordinarios a esa institución en calidad de miembros de la misma;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Adhiérase a la Federación Argentina de Municipios, en los términos del artículo 4º de la ley Nacional N° 24.807.

Artículo 2º: Autorízase a Contaduría Municipal, a efectuar a la Federación Argentina de Municipios el aporte correspondiente al segundo semestre del año 2020 para la categoría de Municipio por la suma de pesos Sesenta y cuatro mil novecientos con 00/100 (\$64.900,00).

Artículo 3º: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: la JURISDICCIÓN 1110101000 – Conducción Superior e Intendente – 01 – Desarrollo y Coord. de Políticas Superiores

Artículo 4º: Tomen conocimiento, Secretaría de Hacienda, Contaduría, Tesorería, y demás oficinas que considere corresponder, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 5º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 6º: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 962

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2020

Artículo 3º: Reubíquese, a partir del 01 de Junio de 2020, al agente, para desempeñar tareas en Red Vial Bolívar, continuando con un régimen de 48 horas semanales de labor;

Decreto N° 963

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2020

Artículo 1°: Abónese a partir del 1° de Junio de 2020, la Bonificación por tareas insalubres a la agente

Decreto N° 964

Publicado en versión extractada

Bolivar, 22/06/2020

Artículo 1°: Dese de baja el beneficio de la insalubridad abonado al Sr., a partir del 01 de Junio de 2020, según decreto 144/20;

Decreto N° 965

Bolivar, 22/06/2020

Visto

Las presentaciones realizadas ante la Dirección de Rentas municipal, por las que se solicita la baja de deuda registrada en concepto de tasas municipales por encontrarse prescripta, y;

Considerando

Que en virtud de la Ley 13.536, los Municipios se encuentran autorizados para condonar deudas que mantengan los contribuyentes por obligaciones tributarias municipales, multas y accesorios, cuyas acciones de cobro se encuentren prescriptas a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley;

Que el Honorable Tribunal de Cuentas ha emitido opinión con fecha 15 de Marzo de 2007, a través de la Circular N° 400, manifestando su posición al respecto;

Que la deuda registrada se encuentra prescripta con arreglo a lo dispuesto en el Art. 278 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Dése de baja de los archivos municipales la deuda municipal de las tasas correspondientes a los años y padrones que se consignan en el Anexo único que forma parte del presente decreto.

Artículo 2°: Tomen conocimiento Dirección de Rentas, Cómputos, y demás oficinas que considere corresponder.

Artículo 3°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS

Decreto N° 966

Bolivar, 22/06/2020

Visto

La nota presentada por la Directora del Hospital Sub-Zonal de Bolívar Dra., y la Directora Asociada del Hospital Sub-Zonal de Bolívar Dra., ingresada a esta Municipalidad con fecha 22 de Junio de 2020, y;

Considerando

Que la misma hace referencia a que la Agente, ha divulgado información, mediante audios y mensajes de WathsApp, acerca de un posible caso de COVID 19.

Que la identidad de los pacientes del Hospital Sub-Zonal de Bolívar, no puede ser difundida porque así lo indican las leyes vigentes, la Ley 26.529, Arts. 2 inc. b y Art. 4, que señala que toda información y documentación clínica de un paciente "es confidencial" y la ley 25.236, que califica como "dato sensible" la información de la salud, Arts. 1, 4 inc. 1 y 5;

Que a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido, es procedente la instrucción del pertinente Sumario Administrativo;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Procédase a la instrucción del pertinente Sumario Administrativo, a efectos de deslindar las responsabilidades que pudieren corresponder con motivo de lo acontecido en los hechos mencionados en el considerando.

Artículo 2°: Designase Instructor Sumarial en estas actuaciones al Dr. Gustavo Morales.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Dirección de Recursos Humanos, el Hospital Sub-Zonal de Bolívar, y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

El expediente N° 4013-307/20 y la necesidad de abonar los gastos para la adquisición de un equipo PCR en tiempo real y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de un equipo PCR en tiempo real es de Pesos tres millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 48/100 (\$3.470.449,48);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"*.

Que la Sociedad Proveedor resulta ser INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de adquisición de un equipo PCR en tiempo real a INVITROGEN ARGENTINA S.A. CUIT 30-70724875-7 por la suma de Pesos tres millones cuatrocientos setenta mil cuatrocientos cuarenta y nueve con 48/100 (\$3.470.449,48);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Visto

La solicitud realizada por la Dirección de Educación y;

Considerando

Que a través de una nota solicita se liberen los fondos necesarios a efectos de destinarlos al pago del servicio de suministro de Electricidad de la Casa de Estudiantes La Plata, correspondiente a la factura N° 0020-35326388;

Que esta residencia constituye un espacio que alberga a estudiantes con condiciones económicas desfavorables que no pueden solventar ese gasto en medio del contexto de crisis que se encuentra atravesando nuestro país;

Que asimismo representa un ambiente de compromiso y responsabilidad el cual cuenta con los servicios necesarios a los cuales deben tener acceso los estudiantes;

Que el derecho a la educación es un derecho fundamental de todos los seres humanos que permite adquirir conocimientos y alcanzar una vida social plena. El derecho a la educación es vital para el desarrollo económico, social y cultural;

Que el mismo debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna. Las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos;

Que por lo antes mencionado el Estado debe concentrar sus esfuerzos en la educación y es por ello que este Municipio considera fundamental invertir en ella a efectos de fortalecer la formación de los bolivarenses;

Que la presente medida se adopta con arreglo a lo normado en el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL Intendente Municipal del Partido de Bolívar

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar la suma de Pesos tres mil sesenta y ocho con 21/100 (\$3.068,21) destinados al pago del servicio de suministro de electricidad, correspondiente a la factura N° 0020-35326388;

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110102000 - Secretaría de Gobierno – Programa 19 –Políticas Educativas– 15 –Casa de Estudiantes La Plata.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Gobierno.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 969

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2020

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Julio de 2020 y hasta el 31 de Diciembre de 2020, a la agente, una Bonificación por Extensión Extra Laboral de Pesos Siete Mil Quinientos con 00/100 (\$ 7.500,00) por realizar tareas correspondientes al Programa Mis Primeros 1.000 días en Bolívar;

Decreto N° 970

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2020

Artículo 1°: Aceptase la renuncia solicitada por la agente, al cargo que ocupa como Personal Administrativo, Categoría 10 de 40 horas semanales, en la Dirección de Recursos Humanos;

Decreto N° 971

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2020

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal a retener el equivalente al veinte por ciento (20 %) de los haberes, del agente, en concepto de embargo por cuota alimentaria con deducción únicamente de los descuentos de carácter obligatorio y por el contrario sin deducción de otros descuentos que pudieran efectuarse de carácter voluntario;

Decreto N° 972

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2020

Artículo 1°: Abónese, a partir del 1° de Junio de 2020 y hasta el 31 de Agosto de 2020, a la Lic., una Bonificación por Extensión Extra Laboral de Pesos Seis Mil Setecientos con 00/100 (\$ 6.700,00) por realizar tareas como Psicóloga en Casa Hogar Bolívar;

Decreto N° 973

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 974

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 975

Publicado en versión extractada

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 976

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 977

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 978

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 979

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 980

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 981

Publicado en versión extractada

Bolivar, 23/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 982

Bolivar, 24/06/2020

Visto

Las obras de Gas a llevarse a cabo en distintos sectores de la ciudad de Bolívar, y;

Considerando

Que es una obra de Bien Público a realizar por el municipio;

Que en ésta oportunidad es necesario efectuar el pago del sellado en el Colegio de Técnicos para la futura obra de Gas Continuo en el marco del proyecto N° 12-002352-00-19;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1º: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar el gasto mencionado en el Considerando del presente acto administrativo por la suma de pesos Un mil quinientos veintiséis con 00/100 (\$1.526,00). Extiéndase cheque a nombre de Municipalidad de Bolívar.

Artículo 2º: Impútese dicho gasto a Jurisdicción: 1110110000 – Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo – Programa: 32 – Ejecución de Obras y Servicios Públicos, 75 – Obra Extensión Gas.

Artículo 3º: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Secretaría de Obras Públicas y Urbanismo, Tesorería, Contaduría y demás que considere corresponder a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4º: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Hacienda.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 983

Bolivar, 24/06/2020

Visto

El expediente N° 4013-283/20 y la necesidad de abonar los gastos de adquisición de una PLANTA GENERADORA DE OXIGENO ATLAS COPCO MODELO G15L/UD/QT/500 OPG10/OXI500 y;

Considerando

Que en el mismo tramita donación de Dinero para ser aplicado en la adquisición de una PLANTA GENERADORA DE OXIGENO ATLAS COPCO destinado a la Instalación de la Planta productora de Oxígeno Medicinal y Planta de Recarga de tubos para proveer al Hospital de Bolívar y las localidades de Urdampilleta y Pirovano;

Que del mismo se desprende el CONTRATO DE DONACION SUJETO A CARGO suscripto entre la COOPERADORA del Hospital Sub-Zonal de Bolívar, representada por el presidente Sr. y el Intendente Municipal Sr. Marcos Emilio PISANO, el cual es firmado ante Escribano Publico;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1: Autorízase a Contaduría Municipal a abonar los gastos de dos certificaciones de firmas por la suma de Pesos ochocientos con 00/100 (\$800,00). Extiéndase cheque a nombre de

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo 1° será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaria de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 984

Bolivar, 24/06/2020

Visto

El Decreto Municipal N° 422/20, la declaración de emergencia pública en materia sanitaria, en virtud de la Pandemia declarada por la organización Mundial de la Salud en relación con el Coronavirus (COVID – 19) y la necesidad de mitigar sus efectos adversos en la población y ;

Considerando

Que en medio de crisis planetaria que moviliza a gobiernos, científicos y profesionales de la salud, la unión nacional parece imponerse como horizonte de resolución de lo que muchos presentan como la más grave crisis sanitaria que vive el planeta desde la mal llamada gripe española.

Que en medio de una fuerte crisis económica como consecuencia de la pandemia del coronavirus, y con el agravante que significa para muchos empleados y empresas, no poder generar, dado el asilamiento preventivo y obligatorio, el Gobierno creo diferentes Programas de Asistencias afectados por este contexto.

Que el Gobierno Municipal establecerá un tratamiento fiscal diferente en lo que respectan a tasas municipales en general, a raíz de la situación de emergencia no solo se debe procurar la adopción de medidas tendientes a la protección de la salud sino también a coordinar esfuerzos y garantizar posibles beneficios.

Que por Decreto Municipal N° 422/20 se aprobó el calendario de vencimientos para el año 2020, correspondiente a las tasas, derechos y contribuciones municipales, a fin de permitir a los contribuyentes el cumplimiento en término de dichas obligaciones fiscales;

Que nos encontramos ante una crisis sanitaria y social sin precedentes, y para ello es necesario tomar medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en las evidencias disponibles;

Que en ésta instancia y con la finalidad de mitigar el impacto local de la emergencia sanitaria, procede efectuar un tratamiento especial en el pago por parte de los contribuyentes de las Tasas municipales;

Que éstas medidas se establecen acorde con la dinámica de la Pandemia para aminorar su impacto sobre la vida de la población en su conjunto;

Que la iniciativa busca garantizar, en el marco de ésta emergencia, el acceso a los servicios públicos, los cuales constituyen medios instrumentales para el ejercicio de derechos fundamentales;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Exímase del pago de intereses por cancelación fuera de término en los vencimientos del mes de Julio, de todas las tasas Municipales y Convenios de Pago Municipales. En ningún caso ésta medida alcanzará a aquellos contribuyentes incluidos en el art. 3 inciso c y art 4 Inciso a, b, c, d de la Ordenanza Impositiva 2624/20.

Artículo 2°: Exímase del plus sobre el total del recibo de tasas emitido por actividad comercial en la propiedad afectada a la misma.

Artículo 3°: Establézcase un descuento del 50% en todas las tasas (Servicios Retributivos, Servicios Sanitarios y Servicio Medido) en el mes de Julio para quienes sean propietarios de un único inmueble.

Artículo 4°: Prorróguese el vencimiento del mes de Julio de Tasas Municipales al día 20 de Julio de 2020.

Artículo 5°: Tomen conocimiento Secretaría de Hacienda, Dirección de Rentas, Oficina de Cómputos, Contaduría y Tesorería a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 6°: El presente decreto será refrendado por la Sra. Secretaria de Hacienda.

Artículo 7°: Notifíquese, Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 986

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 987

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 988

Publicado en versión extractada

Bolivar, 24/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 989

Bolivar, 25/06/2020

Visto

El expediente N° 4013-308/20 y la necesidad de abonar los gastos de 1000 (un mil) cajas de guantes de látex y;

Considerando

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades establece para las contrataciones directas, en su artículo 151°, un monto máximo de Pesos doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y cuatro con 00/100 (\$233.894,00);

Que en ésta ocasión el monto a abonar por los gastos de compra de 1000 (un mil) cajas de guantes de látex es de Pesos seiscientos cuarenta y un mil trescientos con 00/100 (\$641.300,00);

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 156 inciso 10 establece como excepción a lo prescripto en el artículo 151° que: *"Con excepción a lo prescripto en el artículo 151° sobre licitaciones y concursos, se admitirán compras y contrataciones directas en los siguientes casos: inc 10° Las adquisiciones de bienes de valor corriente en plaza en las condiciones comerciales de oferta más convenientes en el mercado, cualquiera sea su monto. Será responsabilidad del secretario del ramo y del contador municipal comprobar y certificar que la operación se encuadra en el nivel de precios y en las condiciones habituales del mercado"*.

Que la Sociedad Provedora resulta ser DROVER S.A. CUIT 30-69550641-0;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Autorízase a Contaduría Municipal, a abonar los gastos de compra de 1000 (mil) cajas de guantes de látex a DROVER S.A. CUIT 30-69550641-0 por la suma de Pesos seiscientos cuarenta y un mil trescientos con 00/100 (\$641.300,00);

Artículo 2°: El gasto que demande el cumplimiento del artículo primero será imputado a: Jurisdicción 1110105000- Secretaría de Salud- 33- Programa de Prevención de Coronavirus COVID -19 del Presupuesto de Gastos Vigente.

Artículo 3°: Tomen conocimiento Secretaría de Salud, Secretaría de Hacienda, Contaduría y Tesorería, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al libro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 990

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 991

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 992

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 993

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 994

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 995

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 996

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 997

Publicado en versión extractada

Bolivar, 25/06/2020

Otórguese ayuda económica a persona.

Decreto N° 998

Bolivar, 29/06/2020

Visto

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y N° 297/20 y;

Considerando

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020, con el fin de proteger la salud pública;

Que a través del Decreto Provincial de Necesidad y Urgencia N° 132/2020 se declara el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19).

Que por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 576 /20 se prorrogó sucesivamente la vigencia de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio establecida por Decreto 297/20, hasta el 17 de Julio de 2020 inclusive;

Que por Decreto Municipal de Necesidad y Urgencia N° 571 de fecha 21 de Marzo de 2020 la Municipalidad de Bolívar adhirió al DNU 297/20, adoptándose diversas medidas tendientes a reducir el riesgo de propagación del contagio en la población de nuestro Partido;

Que todas estas medidas se adoptaron frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, con el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que estas medidas permitieron, por el momento, contener la epidemia por la aparición paulatina de casos y de menor tiempo de evolución, registrándose una disminución en la velocidad de propagación y evitando que se verificara la saturación del sistema de salud, tal como sucedió en otros lugares del mundo.

Que los países que implementaron medidas estrictas en el tramo exponencial de sus curvas, y ya con números muy elevados de casos, no han podido observar aún efectos positivos reflejados en el número de contagios y fallecimientos, lo que determinó que se vieran desbordados sus sistemas de salud.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA ha implementado numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que debemos tener en cuenta que lo que sucede en nuestro país se enmarca en un contexto de pandemia mundial que podría provocar, si no se adoptan las medidas adecuadas, una potencial crisis sanitaria y social sin precedentes, por lo que se deben tomar todas las medidas necesarias para mitigar su propagación y su impacto en el sistema sanitario.

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son temporarias, resultan necesarias, razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país.

Que ha tomado intervención de su competencia la Secretaría Legal y Técnica;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 10° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: PRÓRROGA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO: Prorrógase hasta el día 17 de Julio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, que fuera prorrogado sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 576/20. Asimismo, prorrógase, por el mismo plazo, la vigencia de toda la normativa complementaria dictada respecto del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", desde la entrada en vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el día de la fecha.

Artículo 2°: A los mismos efectos prorróguense los permisos municipales de circulación otorgados por medio de la plataforma digital (<https://www.bolivar.gob.ar/permisos/>).

Artículo 3°: A efectos de impedir la introducción o propagación del Coronavirus en nuestro Partido se indica a aquellos que hayan realizado un viaje a zonas de riesgo determinadas por el Ministerio de Salud con casos confirmados de Coronavirus (COVID-19) permanecer en cuarenta en sus hogares por un lapso de catorce días establecido por DNU 260/20, con el objeto de dar cumplimiento a las previsiones sanitarias bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 202 y 205 del Código Penal de la Nación Argentina cuyo contenido se transcribe a continuación: art 202: "Será reprimido con reclusión o prisión de tres a quince años, el que propagare una enfermedad peligrosa y contagiosa para las personas". Art 205: "Será reprimido con prisión de seis meses a dos años, el que violare las medidas adoptadas por las autoridades competentes, para impedir la introducción o propagación de una epidemia".

Artículo 4°: El presente decreto será refrendado por la Secretaria de Salud y la Secretaria Legal y Técnica.

Artículo 5°: Notifíquese, comuníquese, dése al libro de Decretos y Cumplidos los trámites de estilo, archívese.

Decreto N° 999

Bolivar, 29/06/2020

Visto

El Decreto N° 260/20 y;

Considerando

Que mediante el Decreto citado en el visto se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el COVID-19;

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fue prorrogada sucesivamente por los Decretos N° 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20, 520/20 y 576/20 hasta el 17 de Julio de 2020, inclusive;

Que por el artículo 6° del citado Decreto N° 297/20 se exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular a las personas afectadas a actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia; estableciéndose que los desplazamientos de las personas habilitadas deben limitarse al estricto cumplimiento de dichas actividades y servicios;

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la autoridad sanitaria nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincias o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a las personas que habiten en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que esta medida se encontraba condicionada al cumplimiento de dos requisitos; por una parte, el requerimiento por escrito del Gobernador, Gobernadora o Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previa intervención de la máxima

autoridad sanitaria local en atención de la situación epidemiológica respectiva; y, por otra, al acompañamiento de un protocolo de funcionamiento que cumplimente las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y locales;

Que, asimismo, el citado Decreto Nacional N° 355/2020 establece la responsabilidad sobre la fiscalización del cumplimiento de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", de los protocolos vigentes, de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria y de sus normas complementarias, a cargo de los tres niveles de gobierno, cada uno en el ámbito de sus competencias;

Que, con base en estos antecedentes, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación emitió la Decisión Administrativa N° 524/2020, mediante la cual, en el ámbito de diversas jurisdicciones, entre las que se incluye la Provincia de Buenos Aires, exceptuó del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular al personal afectado a un conjunto de actividades y servicios listados en su artículo 1°;

Que la autorización que el artículo contiene, se encuentra sujeta al cumplimiento de los protocolos sanitarios establecidos por cada jurisdicción y por el Ministerio de Salud y de reorganización de turnos, modos de trabajo y de traslados que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio;

Que por Decreto N° 262 de fecha 19 de abril de 2020, el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires aprobó la reglamentación para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados de las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular del Decreto N° 297/2020, incorporadas en el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación;

Que en el artículo 2° dispuso que *"el inicio del desarrollo de las actividades y servicios listados en el artículo 1° de la Decisión Administrativa Nacional N° 524/2020 queda sujeto, en cada Municipio de la provincia de Buenos Aires, al dictado del pertinente acto administrativo por parte del Poder Ejecutivo Municipal, previa intervención y control del Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del presente decreto"*;

Que, en este orden, estableció que los municipios deberán presentar su petición ante el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que por su parte el Decreto N° 340/20 emitido por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires el 12 de Mayo del corriente, en su artículo 10° establece que los Partidos con hasta quinientos mil (500.000) habitantes y siempre que no formen parte de aglomerados urbanos cuya población supere ese número, podrán disponer nuevas excepciones al cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y a la prohibición de circular con el fin de autorizar actividades industriales, de servicios o actividades comerciales. Para ello, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia analizará, junto con las áreas con competencia en la materia el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3° del Decreto Nacional N° 459/2020, prestando la no objeción a los Municipios, en caso de corresponder, para el dictado del pertinente acto administrativo de habilitación;

Que en virtud de ello, la Municipalidad de Bolívar elevó una solicitud formal de conformidad al modelo de nota acompañándose los protocolos sanitarios y de funcionamiento de cada actividad que se implementarán en el distrito, dando cumplimiento a las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de seguridad nacionales y provinciales, detallando los tipos y procedimientos de fiscalización que se llevarán adelante en el distrito para garantizar el cumplimiento de los protocolos respectivos y de las normas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que con la documentación remitida al domicilio electrónico: jefatura.covid@jgm.gba.gov.ar se iniciaron las actuaciones administrativas correspondientes;

Que se ha comunicado la no objeción al dictado del acto administrativo del Ejecutivo Municipal, que autorice las siguientes actividades bares, restaurantes, cafeterías, rotiserías, heladerías, salidas recreativas y de circulación para menores de hasta 15 años de edad y embarcada para residentes de Bolívar;

Que, en función de ello, corresponde emitir el correspondiente acto administrativo;

Que ha tomado intervención de su competencia, la Secretaría Legal y Técnica y la Secretaría de Salud;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 107 de la Ley Orgánica Municipal;

Por ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BOLIVAR

DECRETA

Artículo 1°: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE BARES, RESTAURANTES, CAFETERIAS, ROTISERIAS Y HELADERIAS, que como Anexo I, forma parte integrante del presente.

Artículo 2°: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE SALIDAS RECREATIVAS Y DE CIRCULACION PARA MENORES DE HASTA 15 AÑOS DE EDAD que como Anexo II, forma parte integrante del presente.

Artículo 3°: Apruébase el PROTOCOLO SANITARIO DE FUNCIONAMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE EMBARCADA PARA RESIDENTES DE BOLIVAR, que como Anexo III, forma parte integrante del presente.

Artículo 4°: Dispónese la publicación del protocolo listado en el artículo precedente, en el sitio web oficial de la Municipalidad de Bolívar, www.bolivar.gob.ar.

Artículo 5°: Encomendar a las autoridades de aplicación y fiscalización, el estricto cumplimiento por parte de los sujetos destinatarios de las reglas establecidas en el protocolo aprobado.

Artículo 6°: Notifíquese el presente acto administrativo a la señora Ministra de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, al siguiente domicilio electrónico: gobierno.covid@jgm.gba.gob.ar, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N° 340/2020.

Artículo 7°: Notifíquese al Juzgado de Faltas Municipal, y a la Dirección de Protección Ciudadana y Defensa Civil, a efectos de su fiel cumplimiento.

Artículo 8°: El presente Decreto será refrendado por la Secretaria de Legal y Técnica y la Secretaria de Salud.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro de Decretos y cumplidos los trámites de estilo, archívese.

ANEXOS